

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 67,

Encargando la captura de los autores de un robo cometido en Zaragoza en la noche del 9 del actual.

Habiendo sido robada la platería de D. Francisco Tarange, vecino de Zaragoza, según me participa el Sr. Gobernador de aquella provincia, en la noche del día 9 del actual, por valor de 2500 á 5000 duros en pulseras de brillantes, botomaduras de lo mismo, cadenas de oro y otros efectos, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de aquellos efectos y de los autores del robo, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposición. Burgos 10 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular, núm. 68,

Reclamando la presentacion de documentos necesarios para la resolucio de los expedientes sobre declaracion del dominio útil de las fincas arrendadas antes del año de 1800.

En la circular de este Gobierno núm. 41, inserta en el Boletín oficial del mes de Julio último, se manifestaba que todos los expedientes incoados en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia solicitando la declaracion del dominio útil de las fincas arrendadas con anterioridad al año de 1800, serian despachados por el riguroso órden con que figuran en la relacion publicada en el mismo.

Durante el mes de Octubre próximo pasado han sido examinados 81, significando los documentos que deben presentar los interesados que á continuacion se expresan, habiendo dispuesto que por aquella oficina se les reclamen por conducto de los Alcaldes de los pueblos de su residencia, señalándoles el término preciso para su presentacion; y transcurrido este sin haberlo verificado, se llenarán los demás trámites prevenidos en la Real órden de 24 de Diciembre de 1860 remitiéndose en su consecuencia á la Direccion de propiedades y derechos del Estado para la resolucio conveniente.

Burgos 4 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos de la residencia.

Interesados.

Renuncio.	Patricio Cavia y su mujer.
La Vid de Bureba.	Pedro Belumbrales.
Espinosa del Camino.	Norberto Herrero y otros.
Salas de Bureba.	Pedro Plaza.
Tosantos.	Pedro del Barrio.
Ros.	Nicolás Guerra.
Barrios de Colina.	Nicolás Ruiz.
Burgos.	Pedro Páramo.
Belorado.	Prudencio Lázaro.
Castrillo de Murcia.	Pedro Valdemoro.
Gredilla la Polera.	Pablo Gonzalez.
Merindad de Castilla la Vieja.	Pedro Barona.
Id. de Montija.	Pedro Sainz Terrones.
Moriana.	Pedro Ramon Pinedo.
Valluércanes.	Pio Mijangos.

Villayuda.	Pedro Gregorio y otros.
Hoz de Arriba.	Pedro de Lucio y otros.
Los Balbases.	Pablo Hernaltes.
Medina de Pomar.	Patricio Roldan.
Berzosa de Bureba.	Pascual Porras y otros.
Miranda de Ebro.	Pantaleon Albaizar.
Lodoso.	Pablo Quintano.
Valle de Mena.	Pedro Molinuevo.
Prádanos de Bureba.	Pablo Ruiz.
Yudego.	Pedro Pascual.
Arcos.	Rafaél Santa María y su mujer.
Villalvos.	Pedro y Meliton Ortiz.
Las Celadas.	Roman Perez.
Salas de Bureba.	Pedro Saiz Fernandez.
Villangomez.	Ramon Valdivielso.
Valle de Tobalina.	Pablo y Raimundo Herranz.
Villaverde del Monte.	Roman Valdivielso.
Valle de Mena.	Ramon Blanco.
Cubo.	Raimundo y Manuel Ruiz.
Villaquirán de los Infantes.	Ramon Garcia y su mujer.
Redecilla del Camino.	Roman Oña y otros.
Idem.	Roman Oña.
Merindad de Castilla la Vieja.	Ramon Nuñez.
Belorado.	Remigio del Barrio.
Bascuñana.	Ramon Alonso.
Espinosa del Camino.	Rosa de Oca y otros.
Los Ausines.	Remigio Ortega y otros.
Merindad de Sotoscueva.	Rafael Mazón y otro.
Orbaneja Riopico.	Rafaela Fernandez.
Valle de Tobalina.	Raimundo Roman y otros.
Belbimbre.	Rafael Perez.
Burgos.	Bonifacio Rodrigo.
Fuentebureba.	Santiago Moreno y otros.
Idem.	Sebastiana de Cortazar.
Merindad de Castilla la Vieja.	Severiano Gonzalez.
Castrogeriz.	Saturnino del Olmo.
Valle de Mena.	Santiago Lopez.
Idem.	Santiago Armaga.
Olmillos junto á Sasamon.	Santiago Gonzalez.
Villaverde del Monte.	Santiago Barona.
Miranda de Ebro.	Saturnino Madrid.
Prádanos de Bureba.	Santos Estefania.
Briviesca.	Sebastian del Campo.
Villafria de Burgos.	Santos Miguel.
Villahoz.	Sebastian Ruiz.
Villasur de Herreros.	Sugundo Arnaiz.
Montañana.	Silvestre Salazar.
Miranda de Ebro.	Santos Guevara y su mujer.
Merindad de Montija.	Simon Baranda.
Hermosilla.	Sisebuto Zaldibar.
Pino de Bureba.	Silvestre Ruiz.
Santiyañez Zarzaguda.	Simon Alvarez.
Villangomez.	Santiago Munguira y otros.
Castrillo de Murcia.	Saturnino Calvo.
Merindad de Castilla la Vieja.	Santiago Baranda.
Valluércanes.	Toribio Caño.
Castil de Lences.	Tomás de Pereda y otros.
Valluércanes.	Tomás Torrecilla.
Carcedo de Bureba.	Tomás y Ramon Garcia.
Miranda de Ebro.	Toribio Suarez y otro.
Burgos.	Valentin Prieto.
Barrios de Colina.	Tomás Perez.
Valle de Manzanedo.	Tomás de la Peña.
Valluércanes.	Vicente Carranza y su mujer.
Nebreda.	Vitoria Bravo.
Burgos.	Valentin Prieto y otro.

FOMENTO.

Obras públicas.

FERRO-CARRILES.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 18 del finado Octubre la Real orden siguiente.

La experiencia de los accidentes ocurridos en los ferro-carriles y el detenido estudio de sus causas mas frecuentes, vienen demostrando que es preciso consagrar una atencion asidua y esmerada á ciertos pormenores de la explotacion, sin cuya exactitud no es posible obtener una mediana regularidad en el servicio, ni considerar suficientemente garantida la vida de los viajeros aun en las lineas mejor construidas. Teniendo además presente la Reina (Q. D. G.) que vamos á entrar en la época del año en que las circunstancias atmosféricas ofrecen mas desfavorables condiciones para la explotacion de los ferro-carriles, pues las aguas y las nieves, entorpeciendo la marcha de los trenes y disminuyendo el alcance de las señales, crean un doble peligro, que no puede prevenirse sino en fuerza de vigilancia, se ha dignado S. M. disponer que por esa Direccion general se estimule á las Empresas, á los Ingenieros jefes de las Divisiones y á los Inspectores administrativos, ó en su caso se les hagan respectivamente las mas terminantes prevenciones, sobre los siguientes puntos. *Primero:* Sobre la necesidad de mantener constantemente el personal de las Compañías al nivel de las necesidades de la explotacion, dotándolo convenientemente y organizando el trabajo diario de cada clase de empleados, especialmente de los guarda-vías, de los guarda-agujas, de los maquinistas y de los guarda-frenos, de manera que al fijar la duracion de su trabajo se tenga en cuenta el grado de fatiga ó de atencion que exige la naturaleza de cada servicio. *Segundo:* Sobre la vigilancia y mas esmerada ejecucion de las maniobras de las agujas y de las señales, reiterando con frecuencia á los respectivos funcionarios las instrucciones precisas para la rigurosa observancia de las órdenes que á las mismas se refieren, y estimulando por medio de retribuciones proporcionadas y de prudentes premios la puntualidad y el esmero en el desempeño de sus funciones. *Tercero:* Sobre la manera de conseguir la mas estricta exactitud en las horas de salida y de llegada de los convoyes, manteniendo rigurosamente los intervalos acordados entre los diversos trenes que marchan en la misma direccion. *Cuarto:* Sobre la necesidad de vigilar con cuidado las maniobras de los discos á la entrada de las estaciones y su alumbrado durante la noche, procurando que los empleados de las mismas no se descuiden en cerrar la via despues del paso de cada tren, ni se apresuren á abrirla antes del plazo reglamentario. *Quinto:* Sobre la de que se disminuya siempre la velocidad de los trenes al acercarse á las agujas de las estaciones, conservando esta velocidad reducida hasta haber pasado por las de salida, y esto

aun cuando no deban parar en tales estaciones. *Sexto:* Sobre el deber que tienen los respectivos funcionarios de velar por que se observe el orden del servicio sobre la marcha de los trenes de mercancías con el mismo rigor que el de los viajeros. *Sétimo:* Sobre el entretenimiento del material móvil en perfecto estado, evitando los excesos de carga y otras causas que pueden ocasionar retraso ó paradas anormales de los trenes en marcha, y arreglando la carga de los mismos de manera que en ningun caso exceda de la potencia ó fuerza de las máquinas locomotoras, consideradas en las circunstancias atmosféricas mas desfavorables y en las pendientes mas fuertes del trayecto que tienen que recorrer. *Octavo:* Sobre la conveniencia de no abusar de los trenes extraordinarios, economizándolos siempre que no sean absolutamente indispensables. *Noveno:* Sobre la necesidad de no escatimar el personal destinado al servicio del telégrafo eléctrico en las estaciones, teniendo presente que es un auxiliar de la explotacion demasiado precioso para descuidarlo. *Décimo:* Y por último, es la voluntad de S. M. que los funcionarios de las Inspecciones del Gobierno observen por medio de frecuentes visitas á las lineas, así de noche como de dia, si todos los agentes de la explotacion comprenden y ejecutan bien los reglamentos, y si revelan en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones el celo y vigilancia, sin los cuales no hay seguridad posible en los ferro-carriles, dando cuenta de cuantas observaciones les ocurran sobre el particular, tanto á las Empresas como al Gobierno, y cuidando de llamar la atencion á los Gobernadores de las provincias, encargados de la aplicacion de la Ley y Reglamento de policia, al denunciarles las faltas de las Empresas, sobre el celo que las mismas demuestran en llevar á cabo las anteriores prescripciones; en la inteligencia de que no es posible tolerar la menor infraccion en deberes de tanta trascendencia, y de que es preciso hacer constar todos los hechos que de cualquier modo puedan afectar á la seguridad de la explotacion, tales como el estado defectuoso de la via ó del material y cualesquiera infracciones de los reglamentos, aun en los casos en que no hubiesen producido ningun accidente, á fin de que puedan ser objeto de medidas administrativas, ó bien de correcciones gubernativas, ó de expedientes judiciales, segun los casos; esperando S. M. que las Autoridades de los respectivos órdenes prestarán á estos asuntos toda la atencion que por su grande interés merecen.

La que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 8 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La puntualidad con que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia

han correspondido á la escitacion del Sr. Gobernador y de esta dependencia para el ingreso en Tesoreria del importe de la Contribucion de Consumos, relativa al 2.º trimestre del actual año económico, contrasta singularmente con la indiferencia que otras Municipalidades, aun que muy pocas, han demostrado en el cumplimiento de dicho servicio, cuya importancia no podian ni debian desconocer, en vista de las esplicaciones contenidas en la circular que se les dirigió. Con gusto tributo las gracias á los

primeros: respecto de los segundos, debo consignar aquí su falta, que en extremo he sentido, puesto que ha sido no solo en sus obligaciones, sino tambien de atencion; y debo al propio tiempo recordarles la necesidad en que se encuentran de hacer el ingreso en Tesoreria dentro del término de 15 dias, para no colocarme en el desagradable caso de adoptar las medidas coercitivas que tanto me repugnan.

Burgos 5 de Noviembre de 1864. — Gregorio Villa.

AUDIENCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

VAÑOS DE VALDEARADOS.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Nombres de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Los Lagares y otros	Rústicas	Catalina Bartolomé y hermana	id.	id.	id.
Bodega de Santiago	Rústica	Herederos de Vicente Pineda	id.	id.	id.
Lagar de Marcos Martín	id.	M.ª Cruz Martínez	id.	id.	id.
Las Bodegas y otros	Rústicas	Petra del Rio y Hermanos	id.	id.	id.
Lagar los Cámaras y otros	id.	Leandro Olalla	id.	id.	id.
Puente de arriba	id.	M.ª Olalla y hermanos	Sin cabida	id.	id.
No consta	id.	Id.	»	id.	id.
Bodegas y Lagares	Rústica	Id.	No constan.	Dominio	1862
No constan	id.	Pedro del Rio y hermanos	id.	id.	id.
Los Lagares	id.	Pedro Martínez y hermano	id.	id.	id.
No consta	id.	Tomás Benito y hermanos	id.	id.	id.
Las Bodegas	id.	Felipe Ortega	id.	id.	id.
Los Lagares	id.	Pedro Arandilla y hermanos	id.	id.	id.
Las Bodegas	id.	Id.	id.	id.	id.
No consta	id.	Matias Martínez	id.	id.	1861
Las Bodegas	id.	Felix Izcara é hijos	id.	id.	id.
El Alto Cristo	id.	Agustin Madrid é hijos	id.	id.	id.
Las Bodegas	id.	Mateo Domingo y hermanos	id.	id.	id.
Eras altas	id.	Petra Herrero y Francisca	Sin cabida	id.	id.
No consta	id.	José y Tomás Palacios	id.	id.	id.
Idem	id.	María Palacios	»	id.	id.
La Costanilla	id.	Manuela Palacios	No constan.	id.	id.
Lagar de José Herrero	id.	Melchor Palacios	id.	id.	id.
Bodega del Vinagrero	id.	Ventura Fernandez	id.	id.	id.
El Monte	id.	Vicente Martínez ó Manuel Morales	Sin cabida	id.	id.
No consta	id.	Juan Martínez y hermanas	No constan.	id.	id.
Bodega Larga	id.	Ana Martínez	id.	id.	1860
Lagar de Gabriel Domingo	id.	María Cuesta	id.	id.	id.
El Sto. Cristo y otro	Rústicas	Marcelo, José, María y Antonio Nuñez	id.	id.	id.
La Mojonera	Rústica	Teresa Nebreda	Sin cabida	id.	id.
No consta	No consta	Felipa Muela	No constan.	Censo	id.
Lagar de Cosme	Rústica	Geronimo Martínez	id.	Dominio	id.
La Cabeza y otros	Rústicas	Antonio y Josefa Domingo	id.	id.	id.
Bodega Larga	Rústica	Saturnino Domingo	id.	id.	id.
Bodega nueva y otros	Rústicas	Paulino del Rio	id.	id.	id.
Bodega de Peseta y otros	id.	Ciriaco Palacios é hijos	id.	id.	id.
Bodega nueva y otros	id.	Paulino del Rio	id.	id.	id.
Id. de Pedro Nuñez y otros	id.	Antonia Domingo é hijo	id.	id.	id.
Guavieja y otros	id.	Pedro Nuñez y hermano	id.	id.	id.
Bodega de Felipe	Rústica	María Arandilla	id.	id.	id.
Bodega del Alto y otros	Rústicas	Antonio y María Gomez	id.	id.	id.
Lagar de Gabriel	Rústica	María Cuesta	id.	id.	id.
Id. y otros	id.	Casto Nuñez y hermanos	id.	id.	id.
Barrio de arriba	Urbana	Pedro del Rio y hermanos	id.	id.	id.
Cobacho y otros	id.	Id.	id.	id.	id.
Alto del Cristo y otros	Rústicas	Bárbara Arandilla	id.	id.	id.
Bodega del Alto y otros	id.	Sebastiana Martínez y sus hijos	id.	id.	id.
Lagar de Marcelino y otros	id.	María Palacios	id.	id.	id.
No consta	Urbana	Melchora Izcara	»	id.	id.
Barrio de la Plaza	id.	José del Rio y hermanos	No constan.	id.	id.
Bodega de Peseta y otros	Rústicas	Victor Palacios y hermanos	id.	id.	id.
Id. de Cobacho y ots	id.	Matias Martínez	id.	id.	id.
Lagar de Jacinto y otros	id.	Pedro Martínez y hermanos	id.	id.	id.
No consta	Urbana	Agustin Olalla	»	id.	1858

Calle Real	id.	Julian Martin	Consta uno.	id.	1854
No consta	id.	Narciso Berzosa	No constan.	id.	1855
Idem	Rústica	Francisca Martinez y hermanos	Sin cabida.	id.	1860
Idem	id.	Narciso Berzosa	No constan.	id.	1855
Idem	No consta	Cosme Ortega	id.	id.	1846
Bodega los Cámaras	Rústica	Gregoria del Rio	id.	id.	id.
La Costanilla	Urbana	Manuel Romaniega	Consta uno.	Hipoteca	1827

PUEBLO DE BRAZACORTA.

No consta	Urbana	Melquiades Aguilera	"	Dominio	1861
Lagar del Hoyo	Rústica	Julian Zayas	No constan.	id.	1857
La Enebralla	id.	Juan Zayas	id.	id.	1861
No consta	Urbana	Pedro Zayas	"	id.	id.
Lagar viejo	Rústica	Lorenzo Tapia	No constan.	id.	id.
El Arenal y otros	id.	Juan Coruña ó su mujer	"	id.	id.
Lagar viejo	id.	Prudencio Hernando	No constan.	id.	1859
Arenales y otros	Rústicas	Lorenzo Ortiz ó Clemente Izcara	"	id.	1857
No consta	No consta	Prudencio Zayas	No constan.	C.º red.	1856
Idem	id.	José García	id.	id.	id.
Idem	id.	José García y hermanos	id.	Dominio	1854
Idem	id.	José García	id.	C.º red.	1852
Idem	Rústicas	Salustiano Ortiz	id.	Dominio	1845
Idem	No consta	Ignacio Martin Perez	id.	C.º perpt.º	1845
Idem	Rústicas	Martin Cámara	id.	Dominio	1850

PUEBLO DE CALERUEGA.

Valdequintana	Rústica	Manuel Abejon	Consta uno.	Dominio	1862
El Marojal y otros	Rústicas	Juan Peña	id.	id.	id.
El Morojal	Rústica	Mariano Abejon	Sin cabida.	id.	id.
Barrio de abajo	Urbana	Toribio Sanz	No constan.	id.	1861
No consta	Rústica	Joaquin Peña	id.	id.	id.
Valdepinos	Urbana	Melchor Cabeza	Consta uno.	id.	id.
No consta	id.	Victoriano Gonzalez	No constan.	id.	1860
Idem	No consta	José Grijalva	id.	Censo	id.
La Costanilla	Urbana	Lucia Delgado y sus hermanos	id.	Dominio	1849
Puente Camino	Rústica	Toribio Sanz	id.	id.	id.
No consta	Rústicas	Antonio Revilla	id.	id.	id.
Heras de abajo y arriba	Rústica	Juan Delgado	Sin cabida	id.	id.
El Rebollar y otros	Rústicas	Melchor Martin y Agapito Peña	No constan.	id.	id.
Barrio bajero	Urbana	Bartolomé Martinez	id.	id.	1860
No consta	No consta	Andrés Peña	id.	id.	1045

CASANOVA.

No consta	Rústicas	José de Diego	id.	id.	1852
Lagar de Rubio	Rústica	Miguel Arranz	id.	id.	1851
Cerrillo	id.	Eusebiay Andres Arranz	Sin cabida	id.	1855
La Fuente	id.	Antonio Mariano Arranz	id.	id.	id.
No consta	No consta	Felix y Benito Rubio	No constan.	C.º red.	1847
Idem	Urbana	Gregorio Izquierdo	"	Dominio	1845
Idem	No consta	Herederos de Ventura Rubio	No constan.	C.º red.	1856
Idem	Urbana	Pedro Arranz	"	Dominio	1861
Las Bodegas	Rústica	Santiago Rubiales y hermanos	No constan.	id.	id.
El Embrón y otros	Rústicas	Mariano Andrés	Consta uno.	id.	id.
Camino de la Vid y otro	id.	Agustin Gonzalo	id.	id.	id.
S. Roque y otro	id.	Cecilia Izquierdo	Sin cabida	id.	id.
Hombrian	Rústica	Fermin Sanz	No constan.	id.	id.
No consta	Urbana	Alejo Delgado	id.	id.	id.
Idem	id.	Agueda Gutierrez	id.	id.	1862
Idem	id.	Maria Izquierdo	"	id.	id.

CAMPILLO.

Bodega del Guardia	Rústica	José Obejero	No constan.	id.	1845
Bodega de Lucio	id.	Manuel de Diego	id.	id.	1847
Bodega la Nueva	id.	Justo Pero Sanz y Jacinto Baciero	id.	Hipoteca	1848
Bodega de Lucio y otra	id.	Anastasio de Diego	id.	Dominio	id.
Los Perrochos	id.	Barbara Gomez	id.	id.	id.
Bodega de Silvestra	id.	Alejandro Ponce	id.	id.	1849
Bodega de Antonio Miguel	id.	Pedro Miguel y hermanos	id.	id.	1850
Idem	id.	Narciso y Natalia Rodriguez	id.	id.	id.
Bodega de las Bernardillas	id.	Matias Ayuso	id.	id.	1851
Cueva del Agua	id.	Prudencio Sanz y hermanos	id.	id.	id.
La Plaza	id.	Felipe Gutierrez y hermanos	id.	id.	id.
Barrio de las Bodegas	Urbana	Esteban Gutierrez	Consta uno.	id.	id.
Las Bodegas	Rústica	Teresa Salvador	id.	id.	id.
No consta	Urbana	Andres Garcia	"	id.	1852
Bodega del Monte y otra	Rústicas	Leoncio de Diego ó su mujer	No constan.	id.	id.
Bodega del Guardia y otra	id.	Antonio Adrados ó su mujer	id.	id.	id.

La Olma y otro	id.	Alejandro Perez	id.	id.	id.
Bodega de Basilio	id.	Joaquin Perez y sus hermanos	id.	id.	id.
Idem	id.	Gaspar y Angela Gil	id.	id.	id.
Bodega de la Villa y otros	id.	Bartolomé Sanz y hermanos	id.	id.	1853
Bodega de la Lucas y otras	id.	Jacinto Baciero	id.	id.	id.
Cueva de Salinas	id.	Manuel Ayuso	id.	id.	id.
Idem	id.	Juan Cebas	id.	id.	id.
No consta	Urbana	Domingo Guijarro y hermanos	id.	id.	id.
Las Bodegas y Lagares	Rústicas	Manuel de Diego y hermanos	id.	id.	1854
El Val	id.	Petra Perez	id.	id.	1848
Los Carrascalejos	id.	Agustin Llorente	Consta uno.	por encg.º	1850
No consta	No consta	Justo de Pero Sanz	No constan.	C.º red.	id.
Idem	id.	Francisco de Diego	id.	id.	1851
Idem	id.	Jacinto Baciero	id.	id.	id.
Las Heras	Rústica	Pedro Velasco	Sin cabida	Dominio	1852
No consta	No consta	Isabel Lopez	No constan.	Censo	id.
Valdecobos y otros	Rústicas	Antonio Adrados ó su mujer	"	Dominio	1854
Calle de las Bodegas y otros	id.	Julian de Diego	No constan.	id.	id.
Barrio de abajo	Urbana	Matias de Diego	Consta uno.	id.	id.
La Olma	Rústicas	Id.	No constan.	id.	id.
Alonsos	Urbana	Juan Obejero é hijos	id.	id.	id.
Bodega de Casimiro y otra	Rústicas	Narcisa Obejero y hermanos	id.	id.	id.
Camino de Aranda	id.	Juliana Obejero	Sin cabida	id.	id.
Cueva del Agua	id.	Agustin Nemesio y Nicolás Mañero	No constan.	id.	id.
Bodega del Monte y del Cristo	id.	Francisco de Diego	id.	id.	id.
Carradaza	id.	Id.	id.	para deud.	id.
Bodega del Agua	id.	Angela Miguel	id.	Dominio	id.
Las Heras	id.	Pedro Miguel	Sin cabida	id.	id.
Otarraso	id.	Id.	Consta uno	id.	id.
Carrellano y otros	id.	Id.	id.	id.	id.
Las Bodegas	id.	Librada Miguel	No constan.	id.	id.
idem	id.	Narciso y Natalia Rodriguez	id.	id.	id.
Bodega del Agua y otra	id.	Manuel Velasco y hermanos	id.	id.	id.
Lagar de Julian	id.	Martin Gil	id.	id.	id.
No consta	No consta	Manuel Martin	id.	Censo remd.	id.
idem	Urbana	Antonio Pinillos	"	Dominio	id.
Bodega de Peruchos	Rústica	Cristina de Diego	No constan.	id.	id.
Senda de la Carras-cosa	id.	Alejandra Perez	Sin cabida	id.	id.
Camino del medio	id.	Inés Perez	id.	id.	id.
La Olma	id.	Victor Abad	No constan.	id.	1855
Las Bodegas	id.	Santiago de Pero Sanz	id.	id.	id.
Bodega los Peruchos	id.	Hermenegildo Gonzalo	Consta uno	id.	id.
Bodega la Olma	id.	Id.	No constan.	id.	id.
Las Bodegas	id.	Juan Baciero	id.	id.	id.
Bodega Acedruillos	id.	Joaquin Perez	id.	Usufruc.	id.
Las Bodegas	id.	Pedro Perez	id.	Dominio	id.
Calle las Bodegas	Urbana	Julian Perez y hermanos	id.	id.	id.
El Lomo y otros	Rústicas	Juan Mendoza	Consta uno	id.	id.
No consta	No consta	José Velasco y Estéban Adrados	No constan.	Hipoteca	id.
Las Eras	Rústica	Venancio de Diego	Sin cabida	Dominio	1856
Las Bodegas	id.	Martin Gil	No constan.	id.	id.
El Santo Cristo	id.	Esteban Garcia	id.	id.	id.
Camino de Aranda	id.	Eugenio Baciero	Sin cabida	id.	1857
Las Bodegas	id.	Cristina de Diego	No constan.	id.	id.
Las Heras	id.	Gabriel Velasco	Sin cabida	id.	id.
Idem	id.	Felipe Perez y hermanos	No constan.	id.	1858
Cueva de Adrados y otros	id.	Juan Cebas y hermanos	id.	id.	id.
Los Peruchos y otros	id.	Petra de Diego	id.	id.	1859
Los Peruchos	id.	Gregoria Pizarro	id.	id.	id.
Las Bodegas	id.	Vicenta Santo Domingo	id.	id.	id.
Idem	id.	Mariano Diego	id.	id.	id.
Bodega del Agua y otros	id.	Justo de Pero Sanz	id.	No constan.	id.
Bodega de Antonio Miguel	id.	Simon Serarno	id.	Dominio	id.
Cueva de la Zarcera y otro	id.	Francisco del Val	id.	id.	id.
No consta	id.	Maria de Diego	id.	id.	1860
Bodega del Monte	id.	Juan Rodriguez hermanos	id.	id.	id.
Lagar Miguel Garcia	id.	Id.	id.	id.	id.
Las Bodegas	id.	Narciso Baciero	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de la Fábrica de Sal de Poza.

Condiciones facultativas para la ejecución de las obras que se van á contratar en el Almacén de esta Fábrica denominado la Magdalena, de un tramo de tejado, comprensivo de cien pies de largo por cuarenta de ancho, y ocho estados de pared.

1.ª Además de los pies derechos hoy útiles, se colocarán sobre los pedestales ó pilares existentes de sillería otros cinco de aquellos en forma perpendicular para sostener el tejado y armar la tijera sobre macizos. Los expresados derechos serán de olmo ó roble, de diez y ocho pies de largo y un pie de espesor cada uno.

2.ª Las carreras principales, consistentes en doce vigas de olmo ó chopo, de veinte y seis pies de largo con diez pulgadas de ancho cada una, se colocarán sobre los antedichos pies derechos para formar el armazón del tejado.

3.ª Para el segundo orden de carreras que constituye el espresado armazón del tejado se emplearán veinticuatro vigas de olmo ó chopo, de veintinueve pies de largo y diez pulgadas de espesor cada una, ocho de las cuales servirán para soleras.

4.ª Para sostener las espresadas carreras, y á la distancia de diez pies de una á otra, se colocarán como tirantes seis vigas de olmo ó chopo de veinte pies de largo y ocho pulgadas de espesor cada una.

5.ª Para servir de sopanda se emplearán cuatro vigas de olmo ó pino además de las hoy existentes, de veinte y seis pies de largo con ocho pulgadas de espesor cada una, situadas guardando la distancia de ocho pies.

6.ª Para encabiar el tejado se colocarán trescientos machones de pino de nueve pies de largo cada uno.

7.ª Para cubrir la parte de obra realizada, colocar sobre ella la teja y evitar que el polvo que de esta se desprenda caiga sobre la sal, se pondrán sobre los cabrios, y perfectamente unida y clavada, veinte estados de tabla de pino de siete pies de largo y pulgada y media de espesor cada una.

8.ª Se emplearán siete millares de teja, destinando las sobrantes de la obra nueva á la reposición ó faltas que se noten en la parte vieja del tejado.

9.ª Se construirá á la parte exterior del espresado almacén ocho estados de pared de mampostería, empleando para ello piedra serrana y colocando las correspondientes pasaderas de tres en tres pies en cuadro, y dando á la pared tres pies de espesor por igual, que se considerarán bastantes por ser la espresada pared continuación de la que hoy existe, y que se eleva diez pies sobre la superficie del terreno.

10.ª Para revocar toda la pared exterior del espresado Almacén, se confeccionará con la preparación del mortero á partes iguales de cal y arena.

11.ª Estará obligado el rematante á la reparación de los desperfectos que con motivo de la nueva obra ocasiona la parte sana del edificio.

12.ª Será de cuenta del rematante también retirar dentro del término que por la Administración se le determine los escombros que resulten de la obra, hasta dejar completamente transitables y limpias las inmediaciones del Almacén.

13.ª Se deducirá al rematante de la cantidad subastada el valor de los materiales que procedentes del hundimiento, causa de la nueva obra, puedan utilizarse.

14.ª Para llenar cumplidamente la precedente condición se nombrará un perito por la Administración, que reconozca y dé valor á los supradichos materiales.

Condiciones económicas para la subasta de las obras del Almacén de esta Fábrica denominada la Magdalena.

1.ª El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto, formado al efecto, queda obligado á ejecutarlas con entera sujeción á las condiciones facultativas que anteceden.

2.ª Si del examen ó reconocimiento que se hará, terminadas que sean las obras, resultasen estar mal ejecutadas, será obligación del rematante reparar inmediatamente los desperfectos; y si se negase ó ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

3.ª Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable de ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio según lo establecido en el art. 11 de la ley de contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase; con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, el contratista renunciará los fueros y privilegios particulares que disfrute.

4.ª El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente á aquel en el que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en el cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.

5.ª Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga también

aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se tendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposiciones admisibles para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

6.ª El que resulte contratista afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica que haya sido adjudicado, ó su equivalencia en títulos de la deuda amortizada ó diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia de Burgos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento.

7.ª La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero concluida que sea la obra, la cual se ha de dar por terminada á los treinta días de hecha la correspondiente escritura; y el segundo después de hecho el reconocimiento efectuado por los Peritos que la Administración nombre, del cual resulte que se ha cumplido por el contratista con lo estipulado en las precedentes condiciones.

8.ª La subasta tendrá lugar en la Administración principal de las Salinas de Poza, ante el Jefe y oficial Interventor de la misma, el día 26 del actual á las 12 de la mañana, en cuya Administración estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.

9.ª El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos de la provincia espresiva de haber entregado en la misma 2381 reales, décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

10. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeración, que se leerán en alta voz tomándose nota de su contenido, y se verá cual es la proposición más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más ventajosas, hubiere dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las

hubiesen presentado, por pliegos también cerrados, y se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado esta segunda licitación, será preferida la proposición que de estas se hubiere presentado primero.

11.ª El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras á que se refiere este pliego es el de 25.840 reales; y el licitador que más la beneficie ó rebaje, se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

12.ª Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

13.ª Las cuestiones que se suscitaren sobre cumplimiento é inteligencia de las condiciones de este pliego cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 22 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Poza 16 de Setiembre de 1864.—
El Oficial Interventor.—P. O. Nicolás Espiga.—P. O., Gabriel Revillas.

Modelo de proposición que se menciona en la condición 9.ª de este pliego.

D... vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm... y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de cuantas condiciones y requisitos se exijan para adquirir y tomar la subasta de las obras que se han de ejecutar en el Almacén de la Magdalena en la Salina de Poza, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de... reales vellón.

Fecha y firma del interesado.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Arcos y sus anejos Villamiel y Villanueva Matamala, distantes de la villa media legua: su dotación consiste en 200 fanegas de trigo, pagadas en S. Miguel de Setiembre, casa para vivir, libre de contribución excepto la del subsidio.

Los aspirantes que quieran interesarse en dicha vacante, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de dicha villa en el término de 30 días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia. Arcos 24 de Agosto de 1864.—
El Alcalde, Andrés Orcajo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.